



Causa Nro. 671-219-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 671-2019-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 04 de octubre de 2024, a las 12h10.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 671-2019-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el Oficio Nro. CNE-SG-2024-4602-OF de 14 de septiembre de 2024, en una (1) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos dos (2) fojas.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de septiembre de 2019 a las 23h41, ingresó un escrito en siete (7) fojas, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y en calidad de anexos, veinte (20) fojas, mediante el cual presentó una denuncia contra la señora Jessica Johanna Menéndez Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Acción Social, MAS, Lista 151, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 671-2019-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de septiembre de 2019 a las 13h00, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El 11 de diciembre de 2019 a las 09h30, el suscrito juez, dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió:

SEGUNDO: Imponer a la señora Jessica Johanna Menéndez Cedeño, responsable del manejo económico de la Organización Política: Movimiento de Acción Social, MAS, Lista 151, la multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general (trescientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



4. El 17 de diciembre de 2019, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, sentó la razón de ejecutoria de la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2019.

5. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-4602-OF de 14 de septiembre de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió copias certificadas de la providencia administrativa de la Unidad de Coactiva de 23 de agosto de 2024 suscrita por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas; y del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1714-M de 13 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

6. De conformidad con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia. En consecuencia, el suscrito juez es competente y responsable de la ejecución y verificación del cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa.

7. El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 75, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedará en indefensión. Este derecho tiene tres componentes, que se concretan en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión.¹

8. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso sancionar pecuniariamente a la denunciada, señora Jessica Johanna Menéndez Cedeño, quien debía cumplir con el pago de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

9. El Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de efectuar el proceso de recaudación coactiva con fundamento en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y, una vez realizada la recaudación, informar a este Tribunal sobre el particular, conforme dispone el artículo 211 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Sentencia Nro. 724-17-EP/23 de 15 de febrero de 2023.



Causa Nro. 671-219-TCE

10. El Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo de ejecución de la orden de cobro contenida en la sentencia dictada en la causa Nro. 671-2019-TCE, de conformidad con el Reglamento del Procedimiento Coactivo del CNE, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-9-2023. Para el efecto, se expidió el título de crédito Nro. CNE-UC-029.

11. La doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1714-M de 13 de septiembre de 2024, informó lo siguiente:

*(...) **SE CANCELA**, el Título de Crédito **No. CNE-UC-029**, emitido el 06 de noviembre de 2023 y dispongo el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondiente al **PROCEDIMIENTO COACTIVO** Nro. 671-2019-COAC-24-35, de 27 de mayo de 2024, las 15:45 en contra de la señora **JESSICA JOHANNA MENÉNDEZ CEDEÑO (...)**"; con lo que se ha dado cumplimiento de la disposición del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 671-2019-TCE.*

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento del pago de la multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada del trabajador, impuesta la señora Jessica Johanna Menéndez Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Acción Social, MAS, Lista 151, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente al archivo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, Delegación Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones electrónicas: dpemanabi@cne.gob.ec, julioyeppez@cne.gob.ec, josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec

3.2 A la denunciada, en las direcciones de correo electrónico: jessicamc27@hotmail.com y ccastro@defensoria.gob.ec

3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec y santiagoavallejo@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



Causa Nro. 671-219-TCE

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco

Secretaria Relatora

